



Ayuntamiento de Salamanca
Plaza Mayor 2
37002 SALAMANCA
(Salamanca)

Asunto: Estacionamiento irregular de vehículos/ Ayuntamiento de Salamanca.

Ilmo. Sr. Alcalde.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3861/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era:

-La alusión a las paradas y estacionamientos indebidos de vehículos en la calle XXX de Salamanca, especialmente en horario de entrada y salida de escolares en un colegio aledaño.

-Según manifestaciones del autor de la queja, como el Ayuntamiento realizó obras subiendo los bordillos de las aceras aledañas al colegio y los padres no pueden aparcar para dejar y recoger a los escolares, utilizan ahora la calle XXX con ese fin, calle que es de acceso prohibido para vehículos de no residentes en la misma, salvo carga y descarga en determinado horario.

-Refiere que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, dichos estacionamientos hacen que la calle quede impracticable para los peatones e impide a los vecinos que residen en ella acceder a los garajes.

-Señala que todo ello cuenta con la permisividad del Ayuntamiento y de la Policía Local que hace caso omiso a las llamadas de los vecinos como consecuencia del acuerdo verbal de tolerancia entre la Administración local, la Asociación de Madres y Padres del Colegio y el Director del Centro escolar.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe del Jefe de la Policía Local en el cual se hacía constar:

“EL Jefe que suscribe da cuenta a Vd. que recibido el escrito referencia



3861/2019 en relación a la falta de respuesta a la petición de información sobre estacionamientos indebidos en XXX, tiene a bien informar:

Con fecha 17 de diciembre de 2019, se recibe escrito de Secretaría General adjuntando recordatorio del Procurador del Común de Castilla y León en el que solicitaba información relacionado con la queja nº 3861/2019. En el referido escrito se hace alusión a la falta de respuesta a la petición de información sobre estacionamientos indebidos en XXX, con fecha 12/12/2019, dirigido al Ayuntamiento en recordatorio a la petición original de información sobre el tema anteriormente referenciado en fecha 16 de octubre 2019,

Examinada la documentación solicitada se informa:

Que sobre la solicitud de informe referente a la ordenación del tráfico / señalización de la zona afectada; existe señalización vertical de prohibición de acceso a vehículos no autorizados, así como las respectivas señales correspondientes en todos y cada uno de los VADOS donde el estacionamiento no está permitido.

Que desde el momento en que se recibió la primera petición, la actuación se ha encaminado a la vigilancia y observación del tráfico en la zona para las correcciones pertinentes, creando en diferentes lapsos de tiempo órdenes de servicio específicas para tratar de solventar la situación descrita (siendo estas actuaciones ampliables en el tiempo a criterio del subinspector encargado de valorar los resultados de dichas actuaciones).

Que sobre el compromiso verbal de tolerancia al que se referencia en el escrito, es un tema que compete a la Autoridad no a los Agentes de la Autoridad que sirven y cumplen bajo criterios de Legalidad las ordenes encomendadas.

Que sobre el presente escrito hacemos llegar el número de actuaciones traducidas en denuncias para tratar de revertir la situación expuesta en su solicitud, mostrando por parte de ésta Jefatura su interés en resolver una situación compleja originada por la compatibilización de las vías públicas”

RESUMEN RELACIÓN DENUNCIAS RONDA SANCTI SPIRITUS



MES	2018	2019
ENERO	8	10
FEBRERO	4	6
MARZO	3	12
ABRIL	1	4
MAYO	4	2
JUNIO	3	1
JULIO	6	3
AGOSTO	2	1
SEPTIEMBRE	4	8
OCTUBRE	1	6
NOVIEMBRE	5	25
DICIEMBRE	10	33
TOTAL	51	120

Orden de Servicio de vigilancia y control de tráfico de Ronda Sancti Spiritus entrada en vigor el 01/10/2019 hasta la actualidad.”

A la vista de lo informado, procedemos a fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

El art. 7.a) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, **atribuye a los municipios la competencia sobre** la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración. Competencias que han sido atribuidas a los municipios por la legislación de régimen local, según resulta del art. 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de dicha competencia, el Ayuntamiento de Salamanca ha procedido a ordenar el tráfico, estableciendo las señales adecuadas.



En la XXX la señalización establece: circulación prohibida, excepto autorizada carga y descarga, laborables de 7 a 11 horas, tiempo máximo 45”, resto prohibido, zona controlada y aparecen dos imágenes, una de grúa y otra de cámara.

Si el Ayuntamiento ha establecido esta regulación, tiene la obligación de hacerla cumplir y si el sistema de sanciones actual no es suficiente, deberá arbitrar otros más eficaces para hacerlo, pero no se puede consentir el incumplimiento de forma reiterada de una norma jurídica, que a mayor abundamiento, la propia Corporación ha decidido y aprobado.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

El Ayuntamiento de Salamanca, en la calle XXX, tiene la obligación de hacer cumplir su propia normativa de regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, así como la denuncia de las infracciones que se cometan y la sanción de las mismas

Si las sanciones que se están imponiendo no son suficientes, el Ayuntamiento deberá arbitrar otro más eficaz para conseguir el objetivo de que sean respetadas las disposiciones previstas para la calle a que se refiere la presente resolución

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN